En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/132/2016/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00029516 mediante sistema Infomex-Veracruz, y en la que requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente:

> …
>
> a) Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.
>
> b) Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.
>
> c) Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.
>
> d) Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.
>
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el veintisiete de febrero siguiente, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja veinte del expediente, exponiendo:

…

De conformidad con lo establecido por los artículos 29, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de forma adjunta encontrará la respuesta a su solicitud de acceso a la información, según fue remitida a esta Unidad por el área responsable respetiva.

…

Anexando el archivo electrónico "UTAIP-007-2016.pdf", del cual se advierte lo siguiente:

…

RESPUESTA

1. Con fundamento en el artículo 57.4 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que los datos requeridos en sus cuestionamientos de incisos a) y c) se encuentran publicados en el apartado de Transparencia de la página oficial en Internet de este Ayuntamiento www.todosomospozarica.gob.mx, especialmente en la fracción XVI de las obligaciones de transparencia del artículo 8° de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Estado, en los enlaces siguientes:

   http://www.todosomospozarica.gob.mx/transparencia/fraccion%20XVI%20%20bienes%20inmuebles/TabTerr.pdf

   http://www.todosomospozarica.gob.mx/transparencia/fraccion%20XVI%20%20bienes%20inmuebles/INV2015.accdb

2. Por cuanto hace a su cuestionamiento de inciso b), se adjunta copia del oficio DAP/020/2016 de fecha 05 de enero del presente año remitido por la Dirección de Administración Patrimonial de este Ayuntamiento, mediante el cual se da contestación a dicha interrogante.

3. Por lo que respecta a su requerimiento referente al inciso d), de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Administración Patrimonial de este Ayuntamiento en su oficio DAP/020/2016 de fecha 05 de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le informa que toda vez que este sujeto obligado no cuenta con dicha información, se le sugiere dirigirse al DIF Municipal de Poza Rica, cuya dirección es Avenida Juárez esquina con 18 de Marzo, C. P.93320, en la colonia Tajín de esta ciudad, en horario de 8:00 a. m a 3:00 p. m. de lunes a viernes, tel. 01 (782) 822 0214.

…

Advirtiéndose del oficio DAP/020/2016:

…

OFICIO DAP/020/2016

…

a).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= Esta información puede ser consultada de manera directa en la página web Internet, en el sitio oficial del Ayuntamiento **todosomospozarica.gob.mx** una vez que se accesa [sic], se entra al apartado de transparencia y se le da un clic en la fracción XVI

correspondiente al inventario de bienes. Y ahí aparece toda la información referente a los bienes propiedad del municipio.

b).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= No existen bienes del dominio privado.

c).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= Esta Dirección de Patrimonio Municipal desconoce si el DIF Municipal tiene bienes propios, porque en todo caso se le tendría que preguntar directamente al DIF municipal, mas sin embargo cabe señalar que los bienes muebles que se utilizan en las oficinas e instalaciones pertenecientes al DIF Municipal de esta ciudad, la mayoría son propiedad del municipio, al igual que los bienes inmuebles estos se encuentran dentro del Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que se encuentran publicados en la pagina [sic] web de internet, en el sitio oficial del Ayuntamiento **todosomospozarica.gob.mx** una vez que se accesa [sic], se entra al apartado de transparencia y se le da un clic a la fracción XVI correspondiente al inventario de bienes. Y ahí aparece toda la información referente a los bienes propiedad del municipio.

d).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= Esta Dirección de Patrimonio Municipal desconoce si el DIF Municipal tiene bienes del dominio privado, porque en todo caso se le tendría que preguntar directamente al DIF municipal, toda vez que esta Dirección Únicamente tiene conocimiento de los bienes propiedad del Municipio.

…

III. Agravio del Recurrente. El nueve de marzo del mismo año, la parte ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión de mérito, señalando como agravio:

…

En archivo adjunto expreso agravio del recurso de revisión en contra del oficio FOLIO INFOMEX 00029516, FOLIO UTAIP/007/2016, FOLIO INTERNO AI/007/2016, con fecha 19 de febrero del año 2016 y sus anexos, emitido a través del sistema INFOMEX-Veracruz, por el Lic. Julio A. Salas Rivera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Mismo del que tuve conocimiento en fecha 27 de febrero del año 2016, al consultar el folio correspondiente de mi solicitud de información en sistema INFOMEX-Veracruz.

…

Adjuntando el documento digital denominado "Recurso Revision del folio 00029516.doc", en el que manifiesta:

> …
>
> RELATIVO AL FOLIO 00029516
>
> …
>
> ÚNICO.- El oficio FOLIO INFOMEX 00029516, FOLIO UTAIP/007/2016, FOLIO INTERNO AI/007/2016, con fecha 19 de febrero del año 2016 y sus anexos, emitido a través del sistema INFOMEX-Veracruz, por el Lic. Julio A. Salas Rivera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; es violatorio de lo establecido por el artículo 64, Fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a l Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que tal sujeto obligado, al pretender entregar la información solicitada, lo hizo en un formato incomprensible, así como, que no corresponde con la solicitud de la misma. En razón de lo siguiente:
>
> …
>
> Con base a lo manifestado, se puede observar que solicité de manera muy precisa información a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, respecto de los inventarios de bienes muebles e inmuebles tanto del Ayuntamiento de Poza Rica como del DIF municipal de Poza Rica, catalogados como "bienes propios", a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz; así como también, los inventarios de bienes muebles e inmuebles tanto del Ayuntamiento de Poza Rica como el DIF municipal de Poza Rica, catalogados como "bienes del dominio privado", a que se refiere el artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.
>
> …

IV. Acuerdo de radicación y turno. Por acuerdo del diez de marzo de dos mil dieciséis se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del catorce del mismo mes y año se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció al presente recurso el treinta y uno de marzo del año en curso remitiendo el oficio DAP/038/2016 en el que el Director de Administración Patrimonial manifiesta:

> …
>
> OFICIO DAP/038/2016
>
> …
>
> **a).-** Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.
>
> **RESPUESTA=** El Ayuntamiento de Poza Rica no cuenta con <u>bienes propios</u> de acuerdo al artículo 4 de la ley de bienes del estado de Veracruz.

Mas sin embargo mediante oficio DAP/020/2016 de fecha 25 de Enero del 2016, se informo [sic] de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a nombre del Municipio. Los cuales pueden ser consultados de manera directa en la página web de internet, en el sitio oficial del Ayuntamiento **todosomospozarica.gob.mx** una vez que se accesa [sic], se entra al apartado de transparencia y se le da un clic a la fracción XVI correspondiente al inventario de bienes. Y ahí aparece toda la información referente a los bienes propiedad del municipio, con su correspondiente área de adscripción.

Aclarando que estos bienes son del dominio público de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.

b).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= No existen bienes del dominio privado de acuerdo al artículo 441 del Código Hacendario municipal del Estado de Veracruz

c).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes propios, en términos del artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= Esta Dirección de Patrimonio Municipal desconoce si el DIF Municipal tiene bienes propios, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz, por lo que en todo caso se le tendría que preguntar directamente al DIF municipal, [sic]

Cabe señalar que los bienes muebles que se utilizan en las oficinas e instalaciones pertenecientes al DIF Municipal de esta ciudad, la mayoría son propiedad del municipio, y estos se encuentran dentro del Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que se encuentran publicados en la pagina [sic] web de internet, en el sitio oficial del Ayuntamiento **todosomospozarica.gob.mx** una vez que se accesa [sic], se entra al apartado de transparencia y se le da un clic a la fracción XVI correspondiente al inventario de bienes. Y ahí aparece toda la información referente a los bienes propiedad del municipio. Y a que área asignada se encuentran. **Aclarando que estos bienes son del dominio público de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz. Y por lo tanto como los bienes son del dominio público no es posible emitir un listado de bienes propios que sean del Ayuntamiento de Poza Rica.**

d).- Solicito me informen los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; catalogados como bienes de dominio privado, en términos del artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

RESPUESTA= Esta Dirección de Patrimonio Municipal desconoce si el DIF Municipal tiene bienes del dominio privado, porque en todo caso se le tendría que preguntar directamente al DIF municipal, toda vez que esta Dirección Únicamente tiene conocimiento de los bienes propiedad del Municipio de Poza Rica Ver.

…

Requiriendo a la parte recurrente por acuerdo de uno de abril de dos mil dieciséis, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie en autos que éste hubiese contestado el mismo.

VI. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento el dieciocho de abril del presente año se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento

institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se observa que el agravio manifestado por el recurrente deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió:

- Inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento Obligado y del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Poza Rica de Hidalgo, catalogados como "bienes propios", de

conformidad con el artículo 4° de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz; e

- Inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento Obligado y del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Poza Rica de Hidalgo, catalogados como "bienes de dominio privado", de acuerdo con lo establecido en el artículo 441 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz.

Contestando el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso:

- Que el listado de sus muebles e inmuebles propios y los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Poza Rica de Hidalgo se encuentra publicado en su portal oficial;
- Que no cuenta con bienes de dominio privado;
- Del inventario de bienes de dominio privado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Poza Rica de Hidalgo, le oriento a dirigirse a éste último debido a que no contaba con dicha información.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Ahora bien, lo parcialmente fundado resulta al advertir que el sujeto obligado cumple con el derecho de acceso del recurrente respecto de los incisos a) y b), pero respecto de las respuestas dadas en los incisos c) y d), las mismas no se ajustan a lo establecido por la normatividad de la materia, todo lo anterior de conformidad con las siguientes precisiones:

- En relación con los incisos a) y b), el ente público refirió que su Director de Administración Patrimonial, informó que el ayuntamiento obligado no cuenta con "bienes propios" de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz, así como, de "dominio privado" en términos

del artículo 441 del Código Hacendario municipal del Estado de Veracruz los cuales a la letra dicen:

> …
>
> ARTICULO 4°.-Son bienes propios:
>
> I.-Los inmuebles no comprendidos en el artículo tercero de esta Ley;
>
> II.-Los que hayan formado parte de corporaciones u organismos de carácter estatal, que se extingan;
>
> III.-Los muebles al servicio de los poderes y las dependencias del Gobierno del Estado no comprendidos en la fracción V del artículo anterior;
>
> IV.-Todas las tierras que estando situadas dentro de los límites del territorio del Estado, carecen de otro dueño; y
>
> V.-Los demás bienes que por cualquier título jurídico adquiera el estado.
>
> …
>
> …
>
> Artículo 441.-Son bienes de dominio privado:
>
> I. Los no comprendidos en el artículo anterior;
>
> II. Los inmuebles que formen parte del fundo legal no enajenados a particulares;
>
> III. Los excesos o demasías en inmuebles del fundo legal enajenados a particulares, si fueren mayores al diez por ciento de la superficie declarada en el título de propiedad;
>
> IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de las Entidades que se extingan o liquiden, en la proporción que corresponda al Municipio;
>
> V. La totalidad o la parcialidad de los bienes del dominio público, que sean desafectados o desincorporados del mismo;
>
> VI. Los bienes que adquiera el Municipio o que ingresen por vía de derecho público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano, ecológico y habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra;
>
> VII. Los materiales y suministros adquiridos por el Municipio no afectos a la prestación de servicios públicos; y
>
> VIII. Los que el municipio adquiera legalmente, por vía de derecho común, a título de propios.
>
> …

Manifestación que constituye actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe. Sirve de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA**

ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".

- Ahora bien, respecto a los inciso c) y d), el ente público pretende, a través de su respuesta orientar al ahora revisionista, esto es, que dirija su solicitud al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia de Poza Rica de Hidalgo, cuestión que no satisface lo contemplado en el artículo 57.2 de la Ley de la materia, el cual refiere:

> …
>
> Artículo 57
>
> …
>
> 2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
>
> …

Ello, debido a que el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia de Poza Rica de Hidalgo no es un sujeto obligado, circunstancia que resulta ser un hecho notorio ya que dentro de los archivos de este Instituto el referido Sistema no se encuentra registrado.

Por lo que el ente público incumplió con lo referido en el artículo 29.1, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado, esto es realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida; ya que, como bien se observa del organigrama publicado en el portal oficial del sujeto obligado, el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia mencionado se encuentra dentro del mismo, tal y como se aprecia de las impresiones de pantalla siguientes:

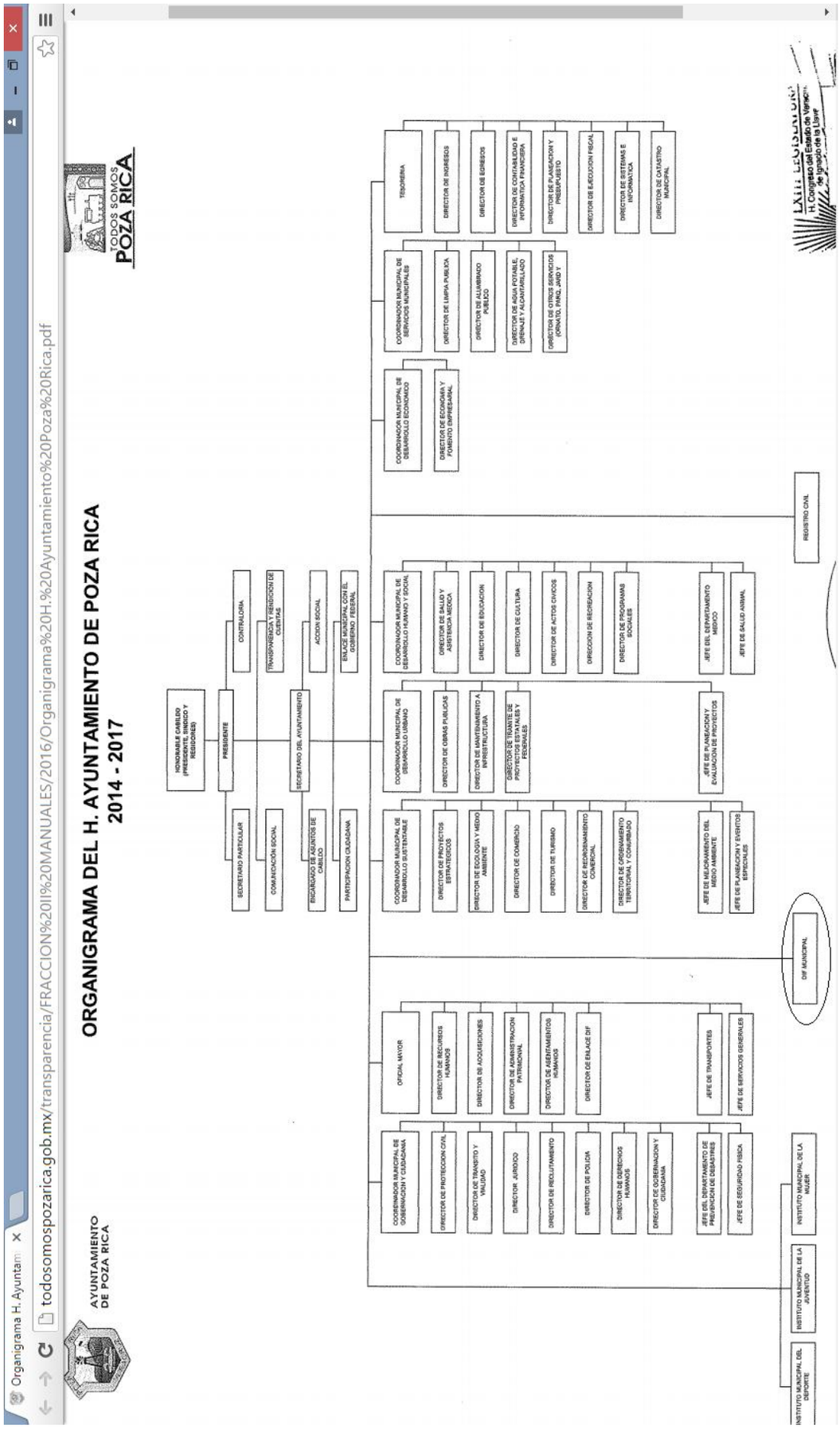
Organigrama H. Ayuntami
todosomospozarica.gob.mx/transparencia/FRACCION%20II%20MANUALES/2016/Organigrama%20H.%20Ayuntamiento%20Poza%20Rica.pdf
AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
TODOS SOMOS POZA RICA
ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
2014 - 2017
HONORABLE CABILDO (PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES)
PRESIDENTE
SECRETARIO PARTICULAR
COMUNICACIÓN SOCIAL
CONTRALORIA
TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENCARGADO DE ASUNTOS DE CABILDO
PARTICIPACION CIUDADANA
ACCION SOCIAL
ENLACE MUNICIPAL CON EL GOBIERNO FEDERAL
COORDINADOR MUNICIPAL DE SOBERANIA Y CIUDADANA
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD
DIRECTOR JURIDICO
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO
DIRECTOR DE POLICIA
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS
DIRECTOR DE GOBERNACION Y CIUDADANA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE DESASTRES
JEFE DE SEGURIDAD FISICA
OFICIAL MAYOR
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DIRECTOR DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL
DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
DIRECTOR DE ENLACE DIF
JEFE DE TRANSPORTES
JEFE DE SERVICIOS GENERALES
COORDINADOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR DE COMERCIO
DIRECTOR DE TURISMO
DIRECTOR DE REORDENAMIENTO COMERCIAL
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO
JEFE DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DE PLANEACION Y EVENTOS ESPECIALES
COORDINADOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO A INFRESTRUCTURA
DIRECTOR DE TRAMITE DE PROYECTOS ESTATALES Y FEDERALES
JEFE DE PLANEACION Y EVALUACION DE PROYECTOS
COORDINADOR MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
DIRECTOR DE SALUD Y ASISTENCIA MEDICA
DIRECTOR DE EDUCACION
DIRECTOR DE CULTURA
DIRECTOR DE ACTOS CIVICOS
DIRECCION DE RECREACION
DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO MEDICO
JEFE DE SALUD ANIMAL
DIF MUNICIPAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
COORDINADOR MUNICIPAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
DIRECTOR DE LIMPIA PUBLICA
DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO
DIRECTOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
DIRECTOR DE OTROS SERVICIOS (ORNATO, PARQ. JARD Y
COORDINACOR MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECTOR DE ECONOMIA Y FOMENTO EMPRESARIAL
TESORERIA
DIRECTOR DE INGRESOS
DIRECTOR DE EGRESOS
DIRECTOR DE CONTABILIDAD E INFORMATICA FINANCIERA
DIRECTOR DE PLANEACION Y PRESUPUESTO
DIRECTOR DE EJECUCION FISCAL
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMATICA
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
REGISTRO CIVIL
LXIII LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Y al tener el sujeto obligado la carga probatoria de justificar que se giraron los oficios y/o instrucciones necesarias a fin de localizar la información solicitada, cuando se trata de aquella información que generan, administran, resguardan y/o poseen, incumple con sus obligaciones de Ley.

En el caso concreto, de la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado omitió justificar que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, o en su caso giró los oficios a las áreas convenientes para la localización de los documentos solicitados, razón por la cual se estima que dejó de cumplir con sus obligaciones, sin que pueda tenerse por cumplido su deber legal con su sola manifestación de que debe de dirigir su solicitud al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia de Poza Rica de Hidalgo, lo anterior porque como ya se ha referido el mencionado sistema forma parte de su organigrama.

Por lo que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, deberá justificar de manera fundada y motivada que giró los oficios a las áreas correspondientes,

- Por último, si bien el recurrente manifestó que el en ningún momento requirió la información referente a la totalidad del inventario del sujeto obligado, sino que lo que requiera era únicamente la relación de los inventarios de los bienes propios y de dominio privado, el ente público no se encuentra constreñido a generar un documento ad hoc para satisfacer dicha petición, ello de conformidad con lo establecido en el criterio 09/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

> "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que establece que las dependencias y

> entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Es entonces que, al no llevar a cabo el procedimiento de acuerdo con la normatividad de la materia, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información requerida de conformidad con las siguientes precisiones:

- Realizar la entrega de la información referente al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia de Poza Rica de Hidalgo, debido a que el mismo no es un sujeto obligado y se encuentra dentro de sus áreas subordinadas.

- Finalmente de las diligencias de inspección realizadas a la fracción XVI del apartado de Transparencia de la página oficial del sujeto obligado, se determinó que la información publicada se encuentra incompleta, ya que si bien los formatos ocupados por el sujeto obligado para elaborar su inventario se apega a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 8° de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

  Se apreció también, que no en todos los casos se encuentran llenos, esto es, falta que se mencionen valores catastrales, la forma de adquisición o se observan incongruencias, como lo es, que aparezca un inmueble adquirido por donación y compra venta, como se observa en las impresiones de pantalla siguientes:

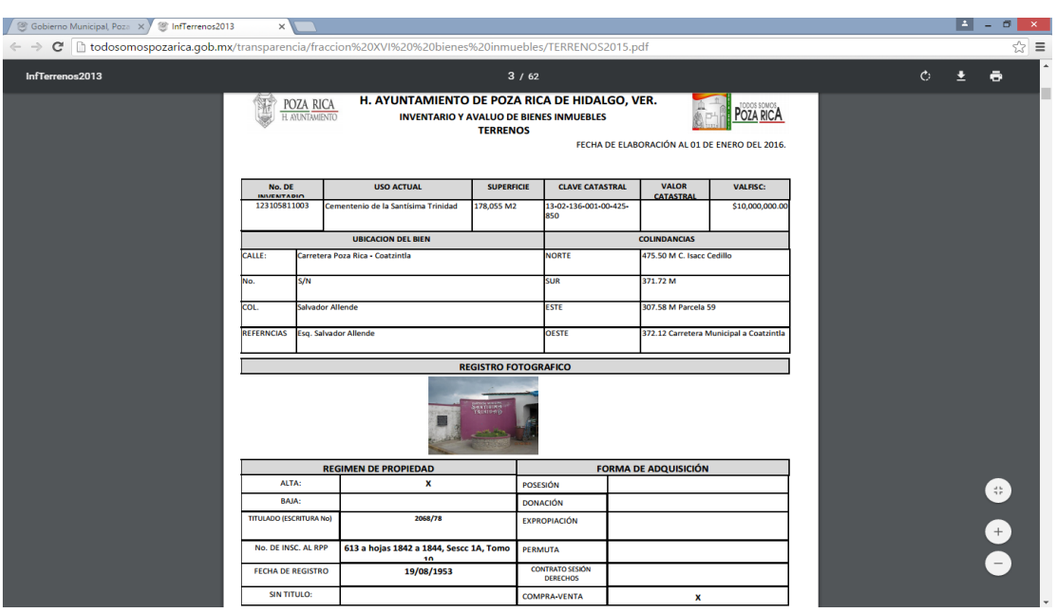

Gobierno Municipal, Pozi | InfTerrenos2013

todosomospozarica.gob.mx/transparencia/fraccion%20XVI%20%20bienes%20inmuebles/TERRENOS2015.pdf

InfTerrenos2013 3 / 62

POZA RICA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES INMUEBLES

TERRENOS

TODOS SOMOS POZA RICA

FECHA DE ELABORACIÓN AL 01 DE ENERO DEL 2016.

No. DE INVENTARIO	USO ACTUAL	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	VALFISC:
123105811003	Cementenio de la Santísima Trinidad	178,055 M2	13-02-136-001-00-425-850		$10,000,000.00

UBICACION DEL BIEN		COLINDANCIAS	
CALLE:	Carretera Poza Rica - Coatzintla	NORTE	475.50 M C. Isacc Cedillo
No.	S/N	SUR	371.72 M
COL.	Salvador Allende	ESTE	307.58 M Parcela 59
REFERNCIAS	Esq. Salvador Allende	OESTE	372.12 Carretera Municipal a Coatzintla

REGISTRO FOTOGRAFICO

REGIMEN DE PROPIEDAD		FORMA DE ADQUISICIÓN	
ALTA:	X	POSESIÓN	
BAJA:		DONACIÓN	
TITULADO (ESCRITURA No)	2068/78	EXPROPIACIÓN	
No. DE INSC. AL RPP	613 a hojas 1842 a 1844, Sescc 1A, Tomo 10	PERMUTA	
FECHA DE REGISTRO	19/08/1953	CONTRATO SESIÓN DERECHOS	
SIN TITULO:		COMPRA-VENTA	X

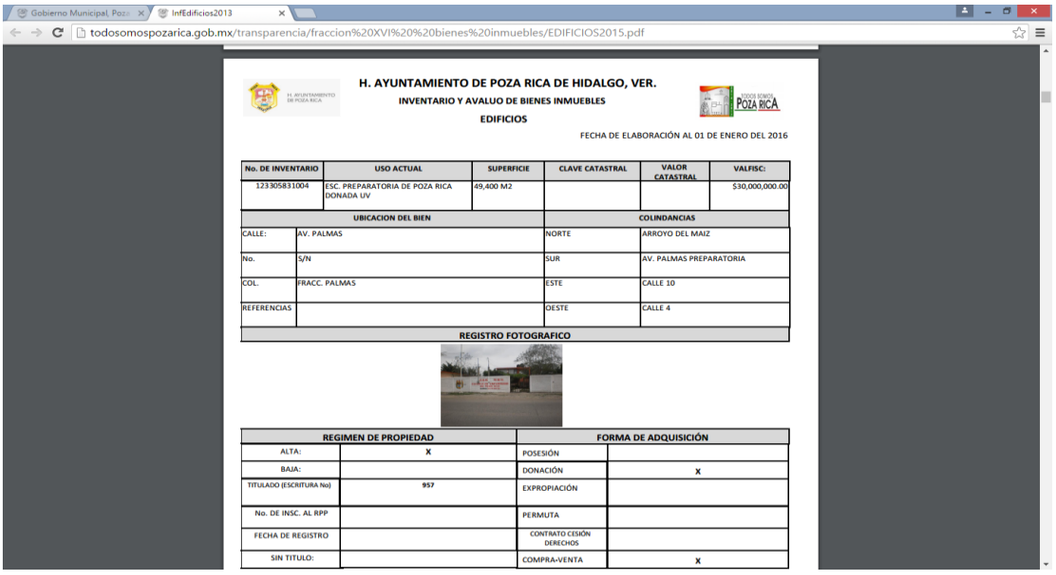

Gobierno Municipal, Poza | InfEdificios2013

todosomospozarica.gob.mx/transparencia/fraccion%20XVI%20%20bienes%20inmuebles/EDIFICIOS2015.pdf

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES INMUEBLES

EDIFICIOS

FECHA DE ELABORACIÓN AL 01 DE ENERO DEL 2016

No. DE INVENTARIO	USO ACTUAL	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	VALFISC:
123305831004	ESC. PREPARATORIA DE POZA RICA DONADA UV	49,400 M2			$30,000,000.00

UBICACION DEL BIEN		COLINDANCIAS	
CALLE:	AV. PALMAS	NORTE	ARROYO DEL MAIZ
No.	S/N	SUR	AV. PALMAS PREPARATORIA
COL.	FRACC. PALMAS	ESTE	CALLE 10
REFERENCIAS		OESTE	CALLE 4

REGISTRO FOTOGRAFICO

REGIMEN DE PROPIEDAD		FORMA DE ADQUISICIÓN	
ALTA:	X	POSESIÓN	
BAJA:		DONACIÓN	X
TITULADO (ESCRITURA No)	957	EXPROPIACIÓN	
No. DE INSC. AL RPP		PERMUTA	
FECHA DE REGISTRO		CONTRATO CESIÓN DERECHOS	
SIN TITULO:		COMPRA-VENTA	X

Por lo que deberá de actualizar su portal de Internet, agregando la información faltante.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la Ley de la materia.

Por lo que de lo referido y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69 párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena,** que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos